00001

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGA: STALIN GERARDO MENA AGUAS y JUAN CARLOS PANTOJA AGUAS

CUANTIA: $ 400.oo

COPIAS:

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y ocho de junio del dos mil seis, ante mí el Notario, Sexto de este cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: a) Stalin Gerardo Mena Aguas b) Juan Carlos Pantoja Aguas Los comparecientes son de estado civil casado y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que celebran el contrato de Constitución de Compañía de Limitada, que se contiene en la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una mas que contenga la presente constitución de la compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren a suscribir el presente instrumento publico las siguientes personas, señores: a) Stalin Gerardo Mena Aguas b) Juan Carlos Pantoja Aguas Los comparecientes son

Dr. Héctor Vallejo E. NOTARIO 6TO CANTÓN QUITO

de estado civil casado y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía se denomina **"MATRIXCOMPU CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aun en el exterior previo tramites de ley. Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetara a las leyes y tramites pertinentes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como finalidad: UNO.- Compra venta, importación, exportación y distribución de computadoras, servidores, copiadoras, partes, piezas y repuestos de computadoras, dispositivos de internetworking, suministros de computación, materia prima e insumos de computación y todo lo relacionado al hardware y software en diferentes marcas y modelos. DOS. Instalación de redes físicas y lógicas eléctricas, cableado estructurado y de comunicaciones. TRES.- Mantenimientos: preventivo, correctivo de computadoras, impresoras, servidores, copiadoras, repuestos, partes y piezas de computadoras, dispositivos de internetworking de diferentes marcas y modelos. CUATRO.- Dictar cursos, seminarios, capacitación de internetworking, mantenimiento y ensamblaje de computadora, lenguajes de programación, bases de datos, procesadores de textos, hojas electrónicas, diseño grafico, graficadotes. CINCO.- Asesoramiento técnico en electrónica y telecomunicaciones. SEIS.- Desarrollo de software, sistemas de computación diseños de bases de datos, creación y alojamiento de páginas Web. SIETE.- Trabajos: levantamiento de textos, impresiones, servicio de scanner, trabajos de diseño grafico y publicidad. OCHO.- Alquiler de computadoras, impresoras, dispositivos y toda clase de implementos de

G. 5237.00

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

computación. NUEVE.- Comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, por tanto, la compañía podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social. Además, intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de la compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura publica en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto. por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de $ 400 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América); dividido en (400) participaciones iguales o indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los certificados de aportación que la compañía entregara a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, e irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetaran a lo previsto en la ley de compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusulas de interés fijo. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se acordara mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

Dr. Héctor Vallejo E. NOTARIO SEXTO CANTÓN QUITO

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía esta gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general. formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la ley de compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar. en primera convocatoria. si los concurrentes a ella no representan el cincuenta y uno por ciento (51%) o mas del capital suscrito. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice. QUÓRUM DE DECISIONES.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios. se tomaran con la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) de votos del capital suscrito presente. Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Están contempladas en el artículo ciento diez y ocho (Art. 118) de la ley de compañías y además le corresponde las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General. así como fijar sus remuneraciones. c) Aprobar el presupuesto anual. las cuentas y balance preparados por el Gerente General. d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales. e) Resolver acerca de la

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. f) Consentir en la sesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento y / o disminución de capital y de la prorroga del contrato social. h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía. j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos (Art. 82) de la ley de compañías. k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de compañías y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.-** La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **LAS ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente, o por su propia iniciativa o a pedido de un numero de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuaran mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

pagado, y los asistente, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la ley de compañías. Las actas de las juntas se llevaran en hojas móviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuara como secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazara el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuara como secretario de la junta, la persona que esta designe. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.-** Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERAN CONJUNTAMENTE EL GERENTE GENERAL CON EL PRESIDENTE,** quienes podrán celebrar a nombre de esta toda clase de gestiones, actos y contratos, incluidos todos los actos que se celebren con escritura publica. Tendrán las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales les señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuara con secretario de la junta general. Tanto el Gerente General como el Presidente son responsables del manejo de los bienes y valores de la compañía. Deberán firmar, conjuntamente, toda clase de actos, contratos, documentos que tengan relación con la compañía y principalmente con su objeto social.. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durara CINCO AÑOS en sus

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES: a) Presentar, en conjunto con el Presidente, a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de perdidas y ganancias. la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta (60) días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico. b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General. c) Dirigir el movimiento económico y financiero en conjunto con el Presidente. d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales. entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios. e) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. f) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir ley y estos estatutos. g) Nombrar y remover al personal de la empresa. h) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimentos fueren definitivos, convocara cuanto antes a una junta general para que designen al Presidente. i) Convocar a junta general de socios. j) Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, socio o no de la compañía, durara CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde: a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general. b) Reaplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos. convocara cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General. c) Presidir la junta general de socios. d) Las demás que le asigne la junta general de socios. e) Convocar a junta general de

socios. **CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO .- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-** La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas realizadas. para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital suscrito . La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del impuesto a la Renta. podrá ser repartido entre los socios. en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN.-** La junta general de socios designara un fiscalizador quien se sujetara a lo previsto en el Articulo ciento cuarenta y uno (Art. 141) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrara un liquidador principal y su suplente, señalara sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijara la remuneración de los liquidadores. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía esta suscrito, pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

Nro.	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
1	Stalin Gerardo Mena Aguas	360,00	360,00	360,00	90,00
	Juan Carlos Pantoja Aguas	40,00	40,00	40,00	10,00
TOTAL		400,00	400,00	400,00	100,00

NOTARIA SEXTA QUITO - ECUADOR

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctor Félix Aguas Veloz, con matricula profesional numero dos mil seiscientos doce del Colegio de Abogados de Quito.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, estos se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

STALIN GERARDO MENA AGUAS
1709330006-0

JUAN CARLOS PANTOJA AGUAS
1712614138

Dr. Héctor Vallejo E. NOTARIO 6to. CANTÓN QUITO

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

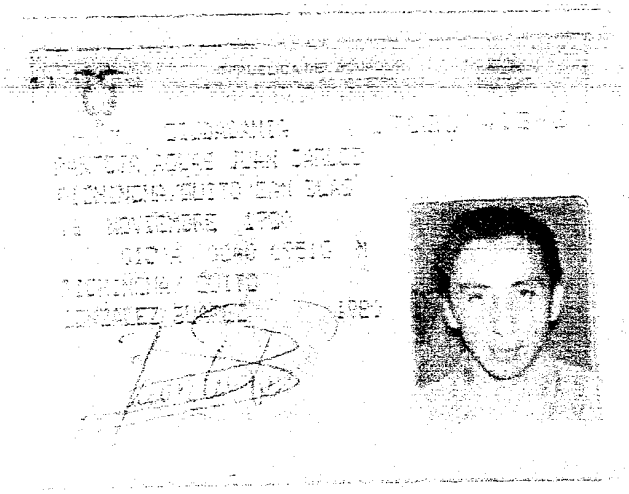

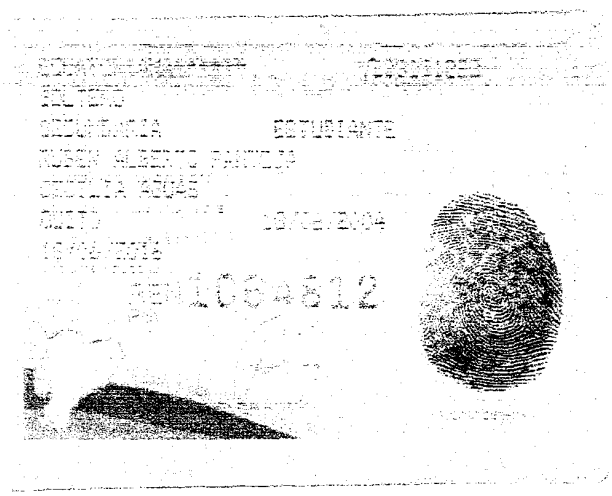

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67 - 0271
NUMERO

1712614138
CEDULA

PANTOJA AGUAS JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

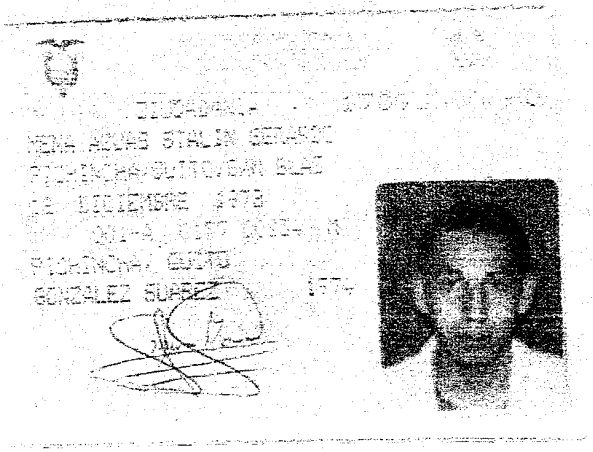

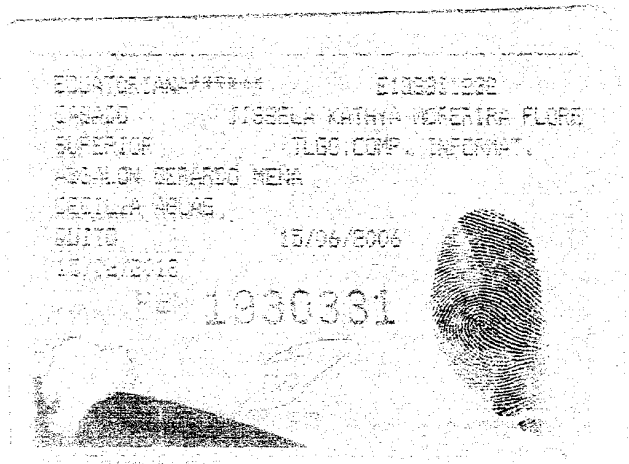

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65 - 0220
NUMERO

1709330960
CEDULA

MENA AGUAS STALIN GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00006

Número Operación **CIC101000001817**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MENA AGUAS STALIN GERARDO	360.00
PANTOJA AGUAS JUAN CARLOS	40.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MATRIXCOMPU CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Dr. Héctor Vallejo NOTARIO 6to. CANTON QUITO

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Junio 28, 2006**

FECHA

309587

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7096389
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENA AGUAS STALIN GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2006 9:49:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MATRIXCOMPU CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

DR HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

00007

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 06.Q.IJ. 2347, de fecha cinco de julio del dos mil seis, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía MATRIXCOMPU CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y ocho de junio del dos mil seis, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MATRIXCOMPU CIA. LTDA.- Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a siete de julio del dos mil seis.

NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA

Dr. Héctor Vallejo Espinosa
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00008

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de julio del 2.006, bajo el número **1739** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" MATRIXCOMPU CIA. LTDA.",** otorgada el 28 de junio del 2.006, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO,** literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1024.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27184.**- Quito, a once de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

14534

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 13 JUL 20

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MATRIXCOMPU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO